

REGLAMENTO DE PRIMARIAS ELECCIONES MUNICIPALES 2023

CAPÍTULO I: Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos, condiciones, regulación, garantías y sistema electoral para la celebración de elecciones primarias para presentar una candidatura electoral al Ayuntamiento de Valladolid en las elecciones municipales del 28 de mayo de 2023.

CAPÍTULO II: Personas electoras, elegibles y organizaciones que apoyan el proceso

SECCIÓN 1. La condición de elector o electora.

Artículo 2. Tendrán la consideración de electoras todas las personas que, en la fecha que marque el calendario, pertenezcan al censo creado al efecto. Del mismo, formarán parte todas las pertenecientes al censo de Valladolid Toma la Palabra que ratifiquen su inscripción, así como cualquier otra con nacionalidad española o no, residente en el municipio de Valladolid, de 16 o más años, que realice nueva inscripción.

Artículo 3. Toda nueva inscripción deberá acreditar su vinculación al municipio de Valladolid mediante su DNI o NIE. Aquellas personas en cuyo DNI o NIE figure una dirección que no se corresponda con Valladolid, podrán acreditar la vinculación con el municipio mediante volante de empadronamiento.

Artículo 4. Respecto a la condición de votante, se asegurará el cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

SECCIÓN 2. La condición de elegible.

Artículo 5. Tendrán la consideración de elegibles todas las personas, con nacionalidad española o no, que, por imperativo legal, cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 177 y 178 de la Ley Orgánica 5/1985 del Régimen Electoral General.

Artículo 6. Se excluye de la condición de elegible a quienes concurren en las mismas elecciones municipales en candidaturas diferentes.

Artículo 7. Para su admisión, todas las personas participantes deberán aceptar, compartir y respetar de manera inequívoca los principios éticos y políticos que se establezcan, así como cumplir con los requisitos establecidos en la sección primera del capítulo IV del presente Reglamento.

SECCIÓN 3. De las organizaciones que apoyan la candidatura.

Artículo 8. Se considerarán organizaciones que apoyan la candidatura a todos los colectivos organizados que decidan, conforme a procedimientos democráticos, integrarse, participar y/o sostener con medios materiales y/o humanos la misma.

Artículo 9. Las organizaciones participantes que apoyen, se integren o participen en otra candidatura distinta en el mismo proceso electoral perderán de inmediato tal condición.

CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN DEL PROCESO

SECCIÓN 1: El Grupo de Candidatura.

Artículo 10. El Grupo de Candidatura será el actor colectivo encargado de organizar, coordinar y resolver materialmente la realización de las elecciones primarias, dejando al margen las cuestiones relativas a la supervisión y observación del Reglamento, en las cuales solamente podrá jugar un papel de apoyo material a la Junta Electoral, para facilitar su labor. Cualquier persona inscrita en el proceso podrá formar parte de este grupo de trabajo, previa elección en Asamblea.

SECCIÓN 2: La Junta Electoral.

Artículo 11. La Junta Electoral será el órgano colegiado encargado de la supervisión y observación del cumplimiento del presente Reglamento y de las buenas prácticas por parte de quienes participen. Formarán parte de la misma cinco personas elegidas en Asamblea. Asimismo, se elegirán también tres o más suplentes que reemplazarán a los miembros electos en el caso de que no pudieran desarrollar su función como miembros de la Junta Electoral.

Artículo 12. Incompatibilidades.

1. Ninguna persona de la Junta Electoral podrá postularse en este o en ningún otro proceso de primarias que pueda estar desarrollándose simultáneamente en otro ámbito diferente al de la ciudad de Valladolid.
2. No podrán ser miembros de la Junta Electoral aquellas personas que sean parientes, hasta el segundo grado de afinidad, de alguna persona que se presente al proceso de primarias, ni tampoco quienes tengan una relación de amistad íntima o similar tal que les impida desarrollar adecuadamente sus funciones. En el caso de que, en el transcurso del proceso, se pusiera de manifiesto que existe una relación como la mencionada, el miembro de la Junta Electoral afectado por la incompatibilidad deberá dejar su cargo, siendo sustituido por un suplente.

Artículo 13. Las decisiones que adopte la Junta Electoral deberán estar refrendadas por la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 14. La Junta Electoral se organizará de manera autónoma de la manera que considere más adecuada y será asistida por miembros del Grupo de Candidatura para facilitarles su tarea, sin que en ningún caso estos puedan participar de su toma de decisiones.

Artículo 15. La Junta Electoral será responsable de:

- a. Controlar la correcta confección del censo conforme a lo establecido en el Reglamento.
- b. Aprobar la listas provisionales y definitivas tanto de personas candidatas, como de personas electas.
- c. Proponer y solicitar al Grupo de Candidatura la toma de cuantas decisiones organizativas sean necesarias para la ejecución de las elecciones primarias.
- d. Resolver las denuncias de incumplimiento de este Reglamento que tengan lugar durante el período electoral.
- e. Definir y coordinar los espacios y cauces, presenciales y virtuales, para difundir las candidaturas, el debate entre las personas candidatas y el propio proceso de primarias, asegurando la igualdad de oportunidades y arbitrando en caso de conflicto.

CAPÍTULO IV: Procedimiento electoral.

SECCIÓN 1. Presentación y proclamación de candidatas y candidatos.

Artículo 16. En la fecha establecida en el calendario electoral, se abrirá el plazo para la inscripción de solicitudes para la candidatura. Cada persona podrá presentarse para encabezar la lista electoral, para formar parte de la lista, o para ambas cosas. Si así lo desean, varias candidaturas individuales podrán agruparse formando equipos. La composición de los mismos será paritaria entre sexos y formarán parte de cada grupo un máximo de 6 personas. La composición de dichos equipos deberá ser plural, de tal forma que ningún equipo podrá estar compuesto por personas de una única formación política o colectivo.

Artículo 17. A los efectos de poder informar adecuadamente sobre su candidatura, las personas que deseen inscribirse como candidatas deberán aportar, mediante solicitud estandarizada, la siguiente información: nombre y apellidos, fecha de nacimiento, lugar de residencia, fotografía reciente, participación en organizaciones políticas, movimientos sociales, culturales o similar (en su caso), una breve pauta biográfica y una breve pauta motivacional. Para dicha inscripción se habilitará un formulario en la web. En caso de que alguien no pueda o no desee canalizar su inscripción por esta vía, se facilitará el contacto con la Junta Electoral para que pueda realizarla

Artículo 18. Las personas que pretendan formar parte de la candidatura (miembros de la lista) deberán aportar también en cualquier momento hasta la fecha tope para la presentación, un mínimo de 10 y un máximo de 20 avales de personas inscritas en el proceso. El número de avales ascenderá a un mínimo de 20 y un máximo de 40 en el caso de quien aspire a encabezarla. Si una persona se presentase a ambas modalidades, tomará como referencia exclusivamente este último requisito. Cada persona inscrita en el censo podrá avalar a un máximo de dos personas que se presenten a cabeza de lista, así como a un máximo de cinco personas candidatas a miembros de la misma.

Artículo 19. Las personas que se inscriban como candidatas deberán, además:

- a. Comprometerse mediante formulario, o por escrito, a atenerse al Código Ético de la candidatura.
- b. Realizar por el mismo medio declaración jurada de no encontrarse en ninguna de las circunstancias que, conforme al Código Ético, les puedan excluir de participar en la candidatura

Artículo 20. Una vez comprobado el cumplimiento de todos los requisitos, la Junta Electoral proclamará en la fecha marcada en el calendario la relación provisional de candidatas y candidatos a las elecciones primarias.

Artículo 21. En el plazo establecido en el calendario se podrán formular reclamaciones, que se resolverán de manera motivada en la proclamación definitiva de candidaturas.

SECCIÓN 2. Campaña de primarias.

Artículo 22. La campaña de primarias es el período durante el cual se permite, a quienes se presenten, solicitar el voto.

Artículo 23. La campaña de primarias tendrá una duración de 7 días, conforme al calendario establecido

Artículo 24. Durante la campaña de primarias se procurará que la difusión de información sobre las distintas candidaturas sea igualitaria y homogénea, correspondiendo a la Junta Electoral aprobar la propuesta de campaña institucional, así como supervisar y autorizar cauces para la celebración de debates, exposición de vídeos de presentación, y actos públicos.

Artículo 25. Para garantizar este principio de igualdad, la Junta Electoral podrá dar instrucciones y recomendaciones a los candidatos y candidatas sobre las formas y canales de comunicación con el electorado que deban emplearse. De igual manera, la Junta Electoral podrá dar indicaciones y recomendaciones a las organizaciones encaminadas a garantizar un proceso equilibrado entre las personas que se presenten. Estas organizaciones asumen el compromiso de responder a dichas indicaciones.

Artículo 26. En todo caso, las personas candidatas tendrán prohibido difundir publicidad a través de medios que exijan un desembolso económico _incluidos medios que, por cualesquiera razones, puedan resultar gratuitos para éstas, pero tengan un precio de mercado objetivo_, así como declarar y/o colaborar durante la campaña con medios de comunicación social de manera que se contravengan las pautas igualitarias e instrucciones que haya establecido la Junta Electoral.

SECCIÓN 3. Votación.

Se configura un sistema mixto de votación electrónica y votación presencial.

Artículo 27. El día inmediatamente posterior al término del período de campaña, comenzará la votación electrónica, que se prolongará durante cinco días, a través de la plataforma web habilitada al efecto que, en cualquier caso, conformará medios de control adecuados y proporcionados para garantizar que cada votante emite un único voto.

Artículo 28. El día inmediatamente posterior al término de la votación electrónica se procederá a la votación presencial en las mesas que establezca la Junta Electoral. Las mesas para la votación presencial se deberán abrir durante una jornada completa (mañana y tarde) para dicha votación quedarán excluidas del censo todas las personas que hayan emitido su voto por medio de la plataforma web.

SECCIÓN 4. Sistema electoral, escrutinio y proclamación provisional.

Artículo 29. Cada votante votará, en papeletas y urnas distintas, a las personas que prefiera para encabezar y componer la candidatura.

Artículo 30. En la papeleta para elegir a la persona que encabezará la candidatura figurarán todas las aspirantes, cada votante seleccionará a un máximo de tres personas según su preferencia en una lista ordenada del primer al tercer lugar. El recuento se realizará mediante el sistema de Voto Único Transferible (VUT).

Artículo 31. En la papeleta para elegir al resto de la candidatura figurarán todas las personas aspirantes, en sendas listas de candidatas y candidatos, y cada votante seleccionará a un máximo de cuatro hombres y cuatro mujeres, ordenadas según su preferencia en una lista del primer al cuarto lugar.

1. Los candidatos y candidatas recibirán puntos según su posición en el voto-lista emitido por cada votante. Con el objeto de garantizar la influencia efectiva de cada voto individual y asegurar la equidad entre las diferentes sensibilidades, se procederá a asignar puntos y fracciones de puntos según la siguiente tabla de equivalencias:

Posición en la lista	Puntos recibidos
Primer lugar	1 punto entero
Segundo lugar	1/2 de punto
Tercer lugar	1/3 de punto
Cuarto lugar	1/4 de punto

2. Si la persona elegida para encabezar la lista figura entre las opciones elegidas por algún votante para el resto de la lista, dicha opción será eliminada de este segundo listado y las personas elegidas a continuación subirán un puesto en las preferencias, recibiendo, por tanto, la puntuación que les correspondería de haber sido votados en la posición inmediatamente superior.

3. Cada candidato o candidata acumula los puntos y/o fracciones de puntos recibidos de cada votante que haya decidido incluirlo en su lista.

4. Finalizado el escrutinio, se ordena provisionalmente la lista de candidatos y la lista de candidatas en función del número de puntos acumulados.

Artículo 32. Se procede a la ordenación definitiva de la candidatura de acuerdo con el sexo de la persona elegida para encabezarla, de tal modo que el segundo puesto corresponderá a la persona más votada del otro sexo, la tercera a la persona más votada del mismo sexo, y así sucesivamente, alternando hombres y mujeres en «cremallera».

Artículo 33. Finalizada la ordenación definitiva la Junta Electoral procederá a la proclamación provisional del listado ordenado de personas electas.

Artículo 34. En el caso de que alguna persona electa deseara retrasar su posición final en la candidatura, se procederá a modificar la lista previo aviso y aceptación de las personas afectadas, siempre respetando la alternancia entre sexos establecida en el artículo 32. El mismo procedimiento se seguirá para el caso de que una persona electa decidiera retirarse de la lista.

Artículo 35. Si por el número insuficiente de candidaturas presentadas o por falta de apoyo popular, la candidatura quedara incompleta, el Grupo de Candidatura abrirá un proceso para la recepción de propuestas que completen los últimos puestos de la lista, planteando un posible acuerdo con criterios de pluralidad y representatividad de sectores sociales, que deberá ser refrendado por la Asamblea.

Artículo 36. Una vez proclamadas definitivamente las candidaturas conforme al calendario establecido, cada persona elegida aportará:

a. Declaración de aceptación de los límites salariales establecidos en el Código Ético en caso de ocupación de cargo público.

b. Declaración de aceptación del sistema de revocación que se establezca, que será ejercido conforme al proceso aprobado cuando se produzca una pérdida de confianza significativa en su actividad.

c. Declaración de aceptación del sistema de selección de equipos técnicos y de apoyo que se acuerde con criterios de transparencia, control y decisión colectiva en el marco de la legalidad.

d. Declaración de aceptación de las obligaciones que asumen las personas candidatas de participar en las actividades de difusión, en el estudio del programa electoral, en cursos de formación si fuera necesario, así como en los actos electorales requeridos para solicitar el voto popular

SECCIÓN 5. De las posibles infracciones a este Reglamento y de su resolución

Artículo 37.- Sujetos responsables de la infracción: son sujetos responsables de las infracciones que se detallan a continuación las personas físicas y/o jurídicas que de cualquier modo concurren y/o intervengan en las presentes elecciones primarias y que incurran en las acciones u omisiones tipificadas como infracción en el presente Reglamento y, en particular, las siguientes:

- 1.- Las personas físicas que intervengan como electoras.
- 2.- Las personas físicas que intervengan como elegibles.
- 3.- Los partidos políticos, por medio de sus representantes o afiliados/as en el modo y cuantías que se señalen en este Reglamento.
- 4.- Los movimientos sociales, grupos, colectivos y asociaciones, todos ellos con o sin personalidad jurídica, y sus miembros, que, de cualquier modo, concurren o intervengan en las presentes elecciones primarias.
- 5.- Cualesquiera de las personas que intervengan en concepto de miembros de la Junta Electoral y/u otro cualquier órgano supervisor, de control o revisor de la correcta ejecución de las presentes elecciones primarias.

Artículo 38. Infracciones al Reglamento.

1. Toda infracción de las normas obligatorias establecidas en el presente Reglamento que no constituya delito será sancionada por la Junta Electoral
- 2.- La Junta Electoral tendrá por misión resolver los conflictos que pudieran producirse antes, durante y con posterioridad a la celebración de la votación en las elecciones primarias, es decir, a partir del primer día del período de elección de candidatas y candidatos, hasta la proclamación y publicación definitiva de personas electas.

Artículo 39. Garantía de procedimiento y graduación de las sanciones.

- 1.- En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento.
- 2.- El procedimiento sancionador garantizará a quien sea presuntamente responsable, los siguientes derechos:
 - 2.1.- A que se le notifiquen los hechos objeto de la presunta infracción.
 - 2.2.- A que se le notifiquen las infracciones que tales hechos puedan constituir.
 - 2.3.- A que se le notifiquen las sanciones que se le pudieran imponer.
 - 2.4.- A que se le notifique la identidad del órgano competente para imponer la sanción.
 - 2.5.- El órgano instructor podrá adoptar medidas de carácter provisional, mediante acuerdo motivado, que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.
 - 2.6.- El procedimiento sancionador respetará la presunción de no existencia de

responsabilidad mientras no se demuestre lo contrario.

2.7.- Se practicarán o se admitirán a propuesta del o la presunta responsable cuantas pruebas sean adecuadas para la determinación de hechos y posibles responsabilidades.

2.8.- La resolución que ponga fin al procedimiento habrá de ser motivada y resolverá todas las cuestiones planteadas.

2.9.- El ejercicio del procedimiento sancionador vendrá informado y se vinculará a los principios de irretroactividad, tipicidad, responsabilidad y proporcionalidad.

2.10.- Las sanciones eventualmente impuestas estarán graduadas en virtud del citado principio de proporcionalidad en graves y muy graves.

Artículo 40. Infracciones.

1. Infracciones graves.

1.1.- No extender las actas, certificaciones, notificaciones y demás documentos electorales en la forma y momentos que puedan haberse previsto en este Reglamento.

1.2.- Suscitar, sin escrito motivado, dudas sobre la identidad de una persona o la entidad de sus derechos.

1.3.- Negar, dificultar o retrasar indebidamente la administración, curso o resolución de las protestas o reclamaciones de las personas que reglamentariamente estén legitimadas para hacerlas, o no dejen de ellas la debida constancia documental.

1.4.- Causar, en el ejercicio de sus competencias, manifiesto perjuicio a un candidato o candidata.

1.5.- Alterar sin autorización las fechas, horas o lugares en que deba celebrarse cualquier acto electoral, incluso de carácter preparatorio, o anunciar su celebración de forma que pueda inducir a error a las y los electores.

1.6.- Omitir o anotar de manera que induzca a error sobre su autenticidad los nombres de los votantes en cualquier acto electoral.

1.7.- Efectuar proclamación indebida de candidatos/as.

1.8.- Faltar a la verdad en manifestaciones verbales que hayan de realizarse en alguno de los actos electorales previstos en este Reglamento.

1.9.- Saber que alguien ha votado dos o más veces o lo ha hecho sin capacidad reglamentaria y no formular la correspondiente protesta.

1.10.- Imprimir o confeccionar papeletas electorales con infracción de las normas establecidas por la Junta Electoral.

1.11.- Incumplir las obligaciones relativas a dar cuenta a la Junta Electoral de cualquier tipo de asunto que pueda fijarse en materia de gastos electorales.

1.12.- Cometer cualquier otra falsedad en materia electoral, análoga a las anteriores.

1.13.- Realizar actos de propaganda una vez finalizado el plazo de la campaña electoral.

1.14.- Infringir las normas que haga explícitas la Junta Electoral en materia de propaganda electoral, así como las normas relativas a reuniones y otros actos públicos de carácter electoral previstos en este Reglamento.

1.15.- Impedir o dificultar injustificadamente la entrada, salida o permanencia de los y las electores, candidatos/as, en los lugares en los que se realicen actos del procedimiento electoral.

2. Infracciones muy graves.

2.1.- Incumplir las normas reglamentarias para la presentación de candidaturas y su presentación al público.

2.2.- Incumplir las normas reglamentariamente establecidas para la constitución de la Junta Electoral y las Mesas Electorales, así como para el desarrollo telemático o informático de las elecciones, ya sean votaciones, acuerdos y/o escrutinios que se deban realizar.

- 2.3.- Suspender, sin causa justificada, cualquier acto electoral.
- 2.4.- Incumplir los trámites establecidos para el voto telemático o presencial en Mesa Electoral.
- 2.5.- Cambiar, ocultar o alterar de cualquier manera, el sobre o papeleta electoral que el elector/a entregue al ejercitar su derecho.
- 2.6.- Realizar con inexactitud, a sabiendas, el recuento en actos referentes a la formación o rectificación de las personas participantes como votantes, o en las operaciones de votación y escrutinio.
- 2.7.- Consentir, pudiendo evitarlo, que alguien vote dos o más veces o lo haga sin capacidad reglamentaria.
- 2.8.- Utilizar papeletas electorales con infracción de las normas establecidas reglamentariamente.
- 2.9.- Quienes voten dos o más veces en la misma elección o quienes voten sin capacidad para hacerlo.
- 2.10.- Quienes, por medio de recompensa, dádivas, remuneraciones o promesas de las mismas, soliciten directa o indirectamente el voto, o induzcan a la abstención.
- 2.11.- Quienes, con violencia o intimidación, presionen a cualquier persona con derecho a voto para que no haga uso del mismo, lo ejercite contra su voluntad, o descubra el secreto del voto.

Artículo 41. De las medidas cautelares. Las medidas cautelares que pueden ser adoptadas por la Junta Electoral actuando como Comisión de Garantías ante quienes hayan infringido presuntamente las normas son:

1º.- Si se trata de la presunta comisión de una infracción grave: suspensión cautelar de su intervención en el proceso electoral durante un plazo no inferior a tres días ni superior a siete.

2º.- Si se trata de la presunta comisión de una infracción muy grave: suspensión cautelar de su intervención en el proceso electoral durante un plazo no inferior a cinco días ni superior a diez.

3º.- Si se trata de la presunta comisión de una infracción grave o muy grave por un miembro del Grupo de Candidatura:

- Suspensión cautelar de su intervención durante un plazo de quince días.
- Suspensión cautelar de su intervención hasta la finalización del procedimiento sancionador.

Artículo 42. Sanciones.

1. La comisión de una infracción grave por una persona llevará aparejado el apercibimiento por la comisión de la misma. Para el caso de que una misma persona cometiera dos o más infracciones graves, corresponderá la sanción de expulsión de la misma del proceso electoral en su totalidad.

2.- La comisión de una infracción muy grave, llevará aparejada la sanción de expulsión del proceso electoral en su totalidad.

Artículo 43. Derecho a un procedimiento con las debidas garantías. El procedimiento por el cual se tramitará y resolverá la posible imposición de una sanción a quien presuntamente infrinja este Reglamento, a consecuencia de una denuncia presentada por un/a interviniente legitimado/a en el proceso electoral, se regirá en forma y plazos (salvo que estos últimos no sean aplicables al desarrollo temporal de primarias, en cuyo caso dichos plazos serán acotados por el Comité Electoral a dicho desarrollo, garantizando los derechos del presunto infractor/a en el procedimiento) por el procedimiento previsto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Publicado en BOE de 09 de Agosto de 1993 por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad

Sancionadora. Siempre en todo lo que no contradiga a lo previsto en este Reglamento.

CALENDARIO

- 23 de enero - 1 de febrero: Plazo para la presentación de candidaturas
- 2 de febrero: Proclamación provisional de candidaturas
- 5 de febrero: Proclamación definitiva de candidaturas
- 10 de febrero: Cierre de censos
- 6-12 de febrero: Campaña electoral
- 13-17 de febrero: Votación on-line
- 18 de febrero: Votación presencial. Escrutinio y proclamación provisional de candidatura electoral.
- 20 de febrero: Proclamación definitiva de candidatura electoral.